



**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA,
Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

El Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Salud de la República de Chile, en adelante las PARTES,

CONSIDERANDO:

Que uno de los derechos fundamentales de todo ser humano es gozar del máximo grado de salud, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social;

Que la salud de los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad en el concierto de naciones y que su logro depende de la más amplia cooperación de las personas y los Estados;

Que el Ministerio de Salud de la República de Chile y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba firmaron un Acuerdo de Cooperación Científico-Técnica el 25 de octubre de 2001;

Que las Partes reconocen mutuamente la importancia de compartir las experiencias propias y los logros alcanzados en el ámbito de la salud en beneficio de sus pueblos, pudiendo identificarse temas específicos en los que existe experticia desarrollada por alguna de ellas.

ACUERDAN:

- 1°. Establecer líneas de cooperación en el ámbito del desarrollo de la rehabilitación de personas con discapacidad y otras ramas específicas de la salud, con el objeto de contribuir al desarrollo de los respectivos sistemas de salud.
- 2°. Sin perjuicio de hacer extensiva la cooperación a otros temas que se consideren de mutua conveniencia, las Partes acuerdan definir las siguientes áreas como de interés principal:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', is located at the top right of the page.



En el área de la Rehabilitación:

- a) Intervención de rehabilitación neurológica en personas adultas y adultas mayores.
- b) Intervención de rehabilitación en la comunidad en personas adultas y adultas mayores.
- c) Gestión y Administración de servicios de rehabilitación.
- d) Gestión participativa de servicios de rehabilitación en el contexto comunitario.
- e) Calificación y valoración de Discapacidad con tecnología del Clasificador Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

En el área de laboratorios diagnósticos:

- f) Dengue (kits de diagnóstico, subtipificación)
- g) Producción de antisueros enteropatógenos (Salmonella, Shigella, coli, vibrios)
- h) Programas de evaluación externa de calidad en laboratorio clínico (producción de material de evaluación, análisis estadístico)
- i) Morfología hematológica de leucemias y linfomas
- j) Tipificación de agentes infecciosos tropicales
- k) Metrología en laboratorio clínico

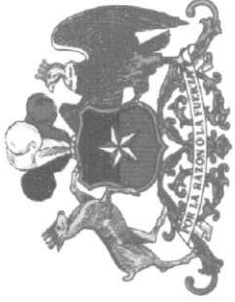
En el área del neurodesarrollo Infantil:

- l) Favorecer, en forma conjunta, el neurodesarrollo infantil temprano y en la edad escolar, promoviendo inicialmente la pesquisa precoz de las pérdidas auditivas, por medio de tecnologías adecuadas.

3°. Para materializar la cooperación, que por este acto se pacta, se definirán y acordarán por cada una de las acciones a realizar, programas de trabajo específicos que contemplarán en detalle el tipo de actividad a realizar, temática, fechas, duración y financiamiento; efectuándose al final de cada una de ellas, la evaluación de los resultados obtenidos. Para iniciar la cooperación se realizará una fase exploratoria en la que se definirá contenidos y alcances técnicos específicos.

4°. Las actividades de cooperación podrán contemplar el intercambio de expertos, la transferencia tecnológica, la capacitación de recursos humanos, el asesoramiento y la asistencia técnica, la realización de seminarios y/u otros eventos similares, así como la participación conjunta en proyectos de investigación y/o desarrollo, sin perjuicio de otras modalidades que puedan acordarse mutuamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JVA', is located at the top right of the page.



5°. Para la ejecución de las actividades previstas en el presente documento, las Partes acordarán el financiamiento de cada una de las acciones a ejecutar, con independencia de los aportes que las mismas puedan gestionar con terceras fuentes de cooperación. Las Partes adoptarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las actividades planificadas. Las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, estarán supeditadas a lo que cada presupuesto anual permita a cada una de las Partes.

6°. Para el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Acuerdo, el Ministerio de Salud de la República de Chile designa a su Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba designa a la Dirección de Relaciones Internacionales, quienes tendrán a su cargo:

- a) Vigilar el efectivo cumplimiento del Acuerdo y sus programas de trabajo respectivos;
- b) Recibir las propuestas de cooperación y transmitir las a la otra Parte en forma de anexo;
- c) Coordinar la elaboración de los programas de trabajo específicos junto a las contrapartes técnicas;
- d) Recomendar a las Partes la adopción de las medidas correctivas que se juzguen pertinentes para optimizar el funcionamiento del Acuerdo; y
- e) En su caso, proponer a las Partes las modificaciones al Acuerdo que se consideren convenientes.

7°. El personal designado por cada una de las Partes para las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra.

El personal enviado por una de las Partes a la otra, se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa aprobación de las autoridades competentes.

8°. Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

9°. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá un período de vigencia de cuatro (4) años, renovable por períodos iguales, previa evaluación, a menos que cualquiera de las partes manifieste su decisión de darlo por terminado, informando este particular a la otra Parte con ciento ochenta (180) días de antelación a la fecha en que se hará efectiva dicha

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'B' followed by a surname that appears to be 'SOLA'.



terminación. Las actividades en curso de ejecución en el momento de su término, seguirán realizándose hasta su completa terminación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, incorporándose como anexo al Acuerdo y especificando la fecha de entrada en vigor.

Firmado en la Ciudad de La Habana a los 13 días del mes de febrero de dos mil nueve, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jeanette Vega'.

Por el Ministerio de
Salud de la República
de Chile

Dra. Jeanette Vega
Morales
Subsecretaria de
Salud Pública

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Joaquín García Salabarría'.

Por el Ministerio de
Salud Pública de la
República de Cuba

Dr. Joaquín García
Salabarría
Viceministro de Salud
Pública